GACETA OFICIAL

Año XXI

Panamá, 14 de Junio de 1924

Мо́мено 4426

PODER EJECUTIVO

Frestrichte de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

RAFAEL NEIRA 4

oscho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo iso. Calle 39...Casa porticular: Calle 13 Este.

secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despecto Oficial: Zalacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central...-Casa particular: Avenita B y Calle 109

lecretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Usspacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Aveniia Central. Nº 33

Peretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

pespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrofos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la fadependencia --Casa particular: Calle 13, NO 4.

Secretario de Fomento

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, NO 13.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SEURETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Y TELÉGRAFOS ución número 35, de 15 de Mayo de

1924.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE COBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá - Pecar Ejecutivo Nacional - Secretaria de Gobierno y Justicia - Sección Segunda - Resolución mimero 102. - Panamá, Junio 4 de 1924.

Nemesio Sugasta, panamello, reo del delito de iesiones, solicita dei Bjecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto accorpala coplas de las sentencias por las cuales fue condenato y un certificado expedido por el Alcalde del Distrito de Santa Isancel, en el que consta sa buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 de: Código Penal.

CP DECTYOT

Conceder a Nemesio Sugaste la libertari condicional duranto la cuarta parte de la pena de 3 meses de reclusión a que lué condenado y como el reo ha cumpilito las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad

Se ravocará la libertad condicional concedi la en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pana restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se ie computa el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi la,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panarrá.—Poder Eje cutivo Nacional.—Secretaria de Go bierno y Justicia.—Sección Segunda. Resolución número 103.—Panamá, 4 de Junio de 1924.

Efigenio Rios panameño, reo del delito de hirrio de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le conceta is il bertad condicional, y al efecto acompaña copias d' las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel del Circuito de Chriqui, en el que consta su buena con lucta.

Para resolver esta solicitud se considera que el artículo 20 del Oddigo Penal digente establece que no podrá concederse la libertad condicional ca les que hayan sido condenados por ropo, extersión, secuestro y hurto de gannalo mayor o metura, y como el poticionario fue condenado a sufrir pena da reclusión por el delito de hurto de ganasio mayor, según consta de las sentencias respectivas.

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitu i de libertad condicional hecha por el reo Efigenio Rios, por no tener derecho a ella.

Comuniquese y publiquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

BAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá —Poder Ejecutivo Nacional —Secretaria de Go bierno 5 Justiela —Secretón Segun da —Resolución número 104.—Panamá, Junio 4 de 1924

Simón Piti rec del dellto de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el articolo 20 del Código Penal y al efecto acompaña oppias de las sentencias gor las cuales fue confiendo y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriqui, en el que consta su buena conducta.

Para resolver esta solicitud se tiene en cuenta que el Código Panal establece en su articulo 23, que no se podrá conceder la libertad condicional ca los que hayan stio condenados por robo, esto-sión, secuestro y hurto de ganado mayor y menora.

Como de las sentencias que acompaña el peticlonario a su solicitud consta que el reo fue condenado a sufrir pena de reclusión por el delito de horto de ganado mayor,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Simón Pití, por no tener derecho a ella

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justi-

RAFAEL NEIRA A.

SECRETAÑA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1140

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.—Secuión Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 1140.—Panamá, 22 de 42yo de 1924.

En escrito de fecha 20 de Majo corriente, e: señor E. S. Humber, como apiderado de la iJohn Dewar & Sons, Limited), de Perth. Escocia, y Londres, Ingiaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Fomento la renovación del registro de la marca de fábrica número 60. hecho en esta Secretaria el día 20 de Junio del año 1914, para amparar y distinguir en el comercio wnisky

Examinate en el comercio whisky Examinato el respesitio expediente se ha constatado que si fue hec to el registro en la fecha indicada; que el marbete que existe en el expediente es lgual al que acomuaña el peticionario; que el 20 de Junio de 1924 se vencerá el término para el cual fué becto el registro primitivo, y que los interesados han courrido en tiempo habil a selicitar la renovación del mancionado registro, por tanto,

SE RESUELVE

Removar, como en efecto se renueva, por el término de diez años mas, a partir sei 20 de junio de 1921, el registo de la curca de fibrica cuyo marbiete se alhiera e esta Resolución, a favor de effont pevar & Sons, El niteda, de Perti, Escocia, y Londres, Inglatera. Con derenho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Registresa y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. Jiménez.

RESOLUCION NUMERO 1141

República de Panamá. Poder Bjecutivo Nacional. --Secretaría de Fomento. --Sección Segunda. --Ramo de Patentes y Marcas ---Resolución número 1141. ---Panamá, Mayo 22 de 1924

En sacito de fecha 20 de Mayo corriente, el señor B. S. Humber, como apoderado de la John Dewa & Sons, Limited, el Perth, Bacola, y Londres, Inglaterra solició del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la renova fin del registro de la marca de fábrica número 91, hecho en esta Secretaría el 20 de Junio de año de 1914, par a marar y distinguir en el comercio whisky.

Examinado el respectivo expediente se ha constetado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que existe en el expediente es igual al que acomada el peticionario; que el 20 de Jumo de 1924 s. vencerá el término para el cual fue el con el registro primitivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hádi a solicitar la renovación del mencionado registro.

Per tanto.

SE RESUELVE

Renovar, como en circto se renneva, por el término de disz años más, a partir el 26 de juno de 1924, ei registro de la marca de fabrica cuyo marbor es adhieres a esta Resolución a favor de la John Dewar & John, Limited de Ferth, Escocia y nontres, inglatura, con derecho a las culsmas prerrogativas del registro primitivo.

Registrese y publiquese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Francuto,

J. A. JIMÉNEZ

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Contratista se compromete a ejecutar los trabajos que pasan a expresarse:

a)—Deshollinar los locales situados en las Caballerizas del Gobierno, que actualmente se ocupan con la Carpinteria y Herreria del Departamento de Fomento y con el Depósito de Materiales de la Junta Central de Caminos.

b)—Pintar a dos manos con pintura de aceite, dentro y fuera, los expresados locales, siendo entendido que la primera mano deberá ser inspeccionada por el Ingeniero Auxiliar de la Secretaria de Fomento, antes de que se proceda a dar la segunda.

c)—Lavar todo el barniz viejo de las puertas de caoba de los edificios blancos situados en el barrio de la Exposición, hasta hacer desaparecer dicho barniz, y luego pintar las puertas con flor-lac para dejarlas con color igual al de caoba-claro.

d)—A suministrar todo el material y mano de obra necesario para dichos trabajos.

e)—A terminar y entregar los trabajes a más tardar treinta días de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 29-El Gobierno se obli-Articulo 2 — El Golferno Se con-ga a pagarle al Contratista la suma de trescientos noventa y cinco bal-boas (B. 395.00) una vez que los trabajos hayan sido terminados y entregados satisfactoriamente al Ingeniero Auxiliar de Fomento.

Artículo 3º—Este contrato requie-re para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho este contrato en Panamá, a os treinta y un días del mes de E-ero de mil novecientos veinticuatro (1924).

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ

Ei Contratista.

Francisco Peña.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fo-mento y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Enero de 1924.

Aprobado

BELISARIO PORRAS.

Ei Secretario de Fomento.

J. A. JIMENEZ,

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Juan Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se ilamará el Gobierno; y Walter C. Staton, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato: ha celebrado el siguiente contrato:

ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo I'—El Contratista se obliga a convertir su finca agricola,
situada en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriqui, en una Granja
Modelo preparada para enseñar practicamente y de conformidad con los
mejores procedimientos modernos, el
cultivo y beneficio del arroz, del maiz,
de los frejoles, de la caña de arúcar, bananos, tabaco, y de otras plantas y frutas tropicales propias para
la alimentación humana incluyendo
nierbas y legumbres, así como también el cultivo y preparación de pastos y forrajes para animales, y la
crianza de ganados y de animales crianza de ganados y de animales de corral.

Artículo 2º-También se obliga Contratista a construír los edificios que sean indispensables, con condicioque scan indispensables, con condiciones adecuadas, para recibir y albergar cómodamente hasta diez y ocho (18) individuos designados por el Gobierno que no scan menores de dieciocho años (18) a razón, de dos (2) por cada Provincia de la República a julcio del mismo Gobierno, los cuales permanecerán en la Granja por el términe de un año, siendo de cargo del Contratista los gastos de alimentación, alojamiento, lavado y medicinas y atención médica. Pero en canas y atención médica. uacion, acojamiente, lavado y medici-nas y atención médica. Pero en ca-sos graves de enfermedad de los a-lumnos, éstos serán conducidos por el Contratista al Hospital de David, en donde serán atendidos por cuenta del Gobierno.

Artículo 3°—El Contratista se obliga asimismo a enseñar a los aprendires mencionados de modo práctico los cultivos y la crianza de animales a que se refiere el artículo primero, esi como el manejo de los instrumentos y máquimas de labranza empleades en elles, y el uso de la ineigación y de los abenos canado fuero necesarios, siendo entendido que la enseñanza de ceda adamo deberá terminar satisfactoriamente en el plazo de un año y a ello se obliga el Centratisea.

Artículo 3°—El Gaiserro se pour Artículo 3º-El Contratista se

Artículo d'-El Golérno se reserva el derecho de establecer en la Granja Medelo, de propiedad del Contratista, una Estación experimental de Agricultura, que ocupe una

área máxima de diez (10) reas y la cual quedará bajo as y la cual quedará bajo la di-cción de un experto nombrado por Gobierno si así lo deseare.

Artículo 5º-El Gobierno le paga Artículo 59—El Gobierno le paga-rá al Contratista la suma de treinta y seis halboas (B. 36.00) mensuales por cada individuo que reciba ense-ñanza, alimentación, etc., de acuer-do con este contrato, entendiéndose que el número de alumnos no será menor de dieciocho (18). El pago de dicha suma se hará por mensua-lidades vencidas. lidades vencidas.

lidades vencidas.

Artículo 6º—Para asegurarse el Gobierno de que el Contratista cumple con las obligaciones contraídas en este contrato y de que los alumentación, etc., el Gobierno podrá designar una persona competente que visite de tiempo en tiempo la Granja, quedando obligado el Contratista a prestarle a dicha persona toda la ayuda que sea necesaria para el buen desempeño de su cometido. buen desempeño de su cometido.

buen desempeño de su cometido.

Artículo 7º—Este contrato entrará a regir desde el 15 de Abril de este año, para cuya fecha tendrá el Contratista listos los edificios en que ha de recibir a los alumnos labriegos, y durará en vigor por el término de un año, prorrogables a opción del Gobierno hasta por cinco (5) años más, según los adelantos que en sus concimientos agrícolas obtengan dichos alumnos de conformidad con las disposiciones de este contrato. posiciones de este contrato.

Artículo 8º-El presente contrato necesita para su validez la aproba-ción del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el pre-sente contrato en Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de mil novecientos veinticua-tro (1924).

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

W. C. Staton

República de Panamá.— Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Fo-mento y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Febrero de 1924.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la "Central American Plumbing & Supply Company, representada por el señor J. H. Sshlenz, por la otra parte, que en lo succesivo se llamarán los Contratistas' se ha celebrado el siguiente contrato previa licitación pública efectuada el 8 de Encro último aprobada por Resolución No. 3, fechada el 14.

Artículo 1º— Los Contratistas se comprometen a suministrar todos los materiales hecesarios y la obra de mano y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarios en les edificios para el Garago y los Talleres y para la Planta a Vaper, en el Nuevo Hospital Santo Tenás, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberias del secuedare. Artículo 1º- Los Contratistas se

Artículo 29— Bichas instalaciones has harán les Contratistas en proporción al pregnaso de les trabajos de construcción de les chificios, sujetándose en cuante a los detalles de las obras a los planes y especificaciones preparadas por el Arquitec-

to Constructor del Nuevo Hospital. los cuales son de fuerza obligatoria para los Contratistas y se consideran como parte integrante de este

contrato.

Aritculo 3º—Las instalaciones se harán bajo la inmediata dirección del Arquitecto, quien estará obligado a suministrar cualquier plano, especificación o informe adicional que se requiera para detailar o ilustrar la obra. Cualquier alteración que sea absolutamente indispensable en los trabajos será ordenada por escrito a los Contratistas por dicho empleado, pero es entendido que éste no expedirá órdenes en ninguna forma que tiendan a reducir o adicionar el valor del contrato.

Artículo 3º—Los Contratistas deba

Artículo 4º—Los Contratistas debe-án estar presentes en el lugar de obra durante todas las horas de la obra durante codas las noras de trabajo o mantener alli un sobrestan-te que obre en su lugar. El sobrestan-te tendrá la autoridad suficiente pa-ra proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Arquitecto o el representante de és-te.

Artículo 5º—Los Contratistas se-rán responsables por todo daño cau-sado en propiedades o vidas debido a la ejecutición de los trabajos, y mientras no sean declarados libres de responsabilidad por el Gobierno, serán igualmente responsables por todo trabajo que lleven a cabo, ya temporal o permanente.

Artículo 6°—El Gobierno se obliga a pagarle a los Contratistas como compensación por las obras que ejecuten en cumplimiento de este contrato, las siguientes cantidades: mil trescientos setenta y cinco balboas (B. 1.375.00) por las instalaciones en el Garage y los Talleres, y mil quines balboas (B. 1.015.00) para las instalaciones en el edificio de la Planta a Vapor. Tal pago se hará en la siguiente forma: al fin de cada mes el Arquitecto computará el valor de los trabajos ejecutados y materiales empleados en la obra durante ese mes y su importe se le abonará a las Contratistas con una deducción del diez por ciento ((10%). Artículo 6º-El Gobierno se obliga

Artículo 7º—Una vez terminados los trabajos se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones del pliego de cargos y de los planos. La inspección y avalúo finales para fijar las cantidades que falten por pagarlo a los Contratistas y cancelar la suma total de este contrato, y la aceptación de la obra estarán a cargo del Arquitecto.

Artículo 8º— Para garantizar el Artículo 7º-Una vez terminados

Artículo 8°— Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato los Contratistas depositan un cheque certificado del Banco Nacional, No. 24/84, fechado el 8 de Enero, por la suna de B. 250.00 que sorá retainda por al Cabierro hetros nero, por la suma de B. 250.60 que será retenido por el Gobierno insta que los Contratistas hayan hecho entrega de la obra a satisfacción del Ingeniero Arquitecto del Nuco Hospital. En caso de rescisión del contrato, por faita de cumplimiento por parte de los Contratistas, la suma mencionada ingresará al Tesoro Nacional por via de multa.

cional por via de multa.

Artículo 9º— El Gobierno podrá rescindir administrativamente esta contrato en caso de que los Confratistas dejen de cumplir cen las obligaciones que contraen, o no se conformen en un todo con les planos y especificaciones de la obra; y en caso de que tal rescisión se efectio, el Hospital temará todos los materiales, herramientas y accesarios que están en el sitlo de los trabajes, y los Contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno. reclamo alguno.

Articulo 10.—Los Contratistas ha-cen constar franca y entegoricamen-te ue quedan entendides y tienen plen conscimiento de la naturaleza y disposición de la ciera a que se re-ficir este centrate, de la forma ge-ner i y naturaleza del lugar, de la cartidad y clase de materiales que necesitan para realizarlo, y de to-

dos los elementos que tienen impor-tancia y pueden influenciar el con-trato; por consiguiente, ninguna in-formación errónea que pudiera vernotamente recibir, o tomar por equi-balmente recibir, o tomar por equi-vocación de los planos y especifica-ciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contraen por este contrato.

Artículo 11.—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecien-tos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ

Los Contratistas, "Central American Plumbing & Supply Company",

J. H. Schlenz.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Fo-mento y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Febrero de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomneto,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 12

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Juménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la "American Trade Developing Company", representada por el señor Jorge D. Arias, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato previa licitación celebrada el ocho de Enero actual y aprobada por Resolución Ejecutiva No. 3 fechada le 14.

Artículo 1º— Los Contratistas se comprometen a suministrar los si-guientes materiales para la cons-trucción del Nuevo Hospital Santo Tomás, así:

Tomas, asi:

Veinte (20) toneladas de Yeso
(Plaster of Paris) de la casa King
de Nueva York, sujeto a las siguientes especificaciones: Será de calidad superior, puro, blanco, aljezón
calcinado. Vendrá empacado en cunetes de maderas resistentes, y los
que lleguen quebrados o mermados
serán repuestos en proporción a la
cantidad de material que contengan
al ser entregados en el lugar de las
obras. El empaque llevará estampado el nombre del fabricante.

Treinta y des (20) transladas de

do el nombre del fabricante.

Treinta y dos (32) toneladas de Cal Hidratada (Hydrated Lime) de la casa Renshaw, de Nueva Orleans, conforme a las siguientes especificaciones: Será de reconocida superior calidad y adecendan para trabajo de repello. Estará libre de terrones e impurezas. Vendrá cmpacada en saces de arpillera de tejido cerrado o dril resistente, cuvo peso no exceda de cien (100) libras cada saco. Los envasos serán de propiedad del Hospital. Los saces rotos e mermados serán respuestos en proporción a la cantidad de material que contengan al ser entregados en el integra de los obras. Cada saco tenórá estampado el nombre del fabricante.

Mil descientos setentiecho (1278)

Mil descientos setenticeho (1278) contraposes pera ventanas, de hierro fundido redondo, según las siguien-tes cimensiones:

40 contrapesos de 7 libras c/u de

64 contrapcses de 7½ libras c/u de 1% diametro.

130 contrapesos de S½ libras c/u de 1% diúmetro

44 contrapesos de 14 libras c/u de 1% diámetro.

550 contrapesos de 16½ libras c/u 🖦 1¾ diámetre.

450 contrapesos de 11% libras c/u de 1% diámetro.

Ocho mil cuatrocientos ochenta wen mi cuatrocientos ochenta (8. 480) vidrios, fabricados por la Pittsburg Glass Co. que deben ser especiales, de doble refuerzo, de calidad AA", envueltos en papel de emparir y viniendo todas las piezas rotaliadas. Debe suministrarse el número total de vidrios enumerados en las siguientes listas y los Contratis-tas se obligan a desempaçar todas las unjas y paquetes después de la en-urega al Hospital.

Lista de los Vidrios

	-		 -, -,	
10	de	7"	x	11"
80	**	71/4"	x	11%"
240	27	7%"	x	10%"
30	93	71/2"	x	91/2"
140	77	7%"	x	12%"
100	**	8"	x	11%"
120	12	8%"	x	8%"
50	**	8¼"	Ľ	13"
30	17 27	8%"	x	13"
70	.,	8½"	X	16%"
100	,,	8%"	x	12"
70		8%	x	15"
20	"	91/4"	x	12%"
30	"	91/2"	x	111%"
40	#2	9%"	x	15%"
60	*7	11"	ĸ	17"
40	,,	11¼"	x	1314"
600	27	11%"	x	14"
2000	27	11%"	x	13"
10	,,	13"	x	22"
70	75	13¼"	x	13%"
50	77	13%"	x	135%"
2000	**	13%"	x	16%"
30	**	15¼"	x	19"
130	"	15¼"	x	19½"
550	*7	10"	x	20"
130	*	.10"	x	16%"
700	**	12"	x	12"
500	"	12"	x	17"
80	**	12%"	x	14"
160	**	12%"	x	17%"
170	*1	14"	x	191/2"
20	**	14%"	z	17"
170	,,	17%"	x	17%"
20	37	17%"	x	21%"

Artículo 2º— De acuerdo con su propuesta, los Contratistas entregamán los materiales expresados en la miguiente forma: El Yeso y la Cal, la mitad de cada cantidad a más tardar el 1º de Febrero próximo, y la otra mitad a más tardar el 1º de Abril de 1924, y los Contrapesos y Vidrios dentro de....días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 3º—La entrega de los ma-periales la harán los Contratistas al pie de las obras del Nuevo Hospital anto Tomás siendo por su cuenta anto Tomás siendo por su cuenta todos les gustos de transporte, pero los derechos de introducción serán exonerados en la forma usual.

Articula 49-Todos los materiales que no lienen los requisitos de las especificaciones serán rechazados y les Contratistas estarán obligados a memoverlos del lugar de las obras por we cuento.

Articulo 5°—El Gobierno pagará a los Contratistas por los materiales que se obligan a suministrar asir por el Yeso B. 82509, por la Cal B. 1.076.00, por los Contraportos B. 40.00, y por les vidrios B. 1.800.0, se decir, un total de cuatro mil tres-cientos cuarenta y un balboas (B.

W. ..

4.341.00) por todos los materiales. 4.541.00) por todos los materiales. Tal pago se hará a los Contratistas después de que los materiales hayan sido inspeccionados por el Ingeniero Arquitecto del Nuero Hospital y que el Jefe de Materiales y Compras los haya aceptado por escrito.

Artículo 6°— Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones estipuladas, el señor C. M. Arias se constituye Fiador Personal de la American Trade Developing Company, por la suma de B. 435.00, la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El Fiador renuncia al beneficio de excusión.

Artículo 7.—Por falta de cumpli-miento de cualquiera de las obliga-ciones contraídas, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, y los Contratistas no ten-drán derecho a reclamo alguno.

Artículo 8º—Este contrato requie-re para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Pa-namá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro (1924).

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMENEZ.

Los Contratistas,

El Fiador,

C. M. Arias.

J. Arias D.

República de Panamá,-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fo-mento.—Panamá, 15 de Febrero de

Aprobado

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ

CONTRATO NUMERO 13

Entre les suscrites, a saber: Juan Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Simeón González, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesiro se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º-El Contratista se compromete a efectuar el transporte de todos los materiales necesarios para la construcción del cementerio de La la construcción del cementerio de la Chorrera, y suministrar algunos de ellos, entendiêndose que el transporte en todo caso será hasta el sitio mismo de les trabajes y que la carga y descarga es por cuenta del Contratista, conforme al siguiente detallo:

Cemento.—Transporte de cada ba-rril desde Panamá, por la suma de noventa centésimos de balbea (B.

Arena.— Suministro y transporte de cada metro cúbico, de arena lim-pia a satisfacción del enengado de las obras, por la suma de tres bel-boas cen cuarenta centésimos (B. 40.60).

Piedra.—Transporte de enda metro cúbico, por la suma de un balbea con cincuenta contésimos (D 1.59).

Materiales ceries.—Transporte des-de Punami, de cualquiera materia-les de construcción para la obra, per la suma de treinta centésinos de balboa (B. 0.30) el quintal de peso.

Agua. — Suministro y transporte per cada lata de cinco galones, a tres centésimos de balboa (B. .003).

Artículo 2º— Es entendido que el transporte de la piedra y el suministro y transporte del agua, lo uti-

lizará el Gobierno en el caso de que

Artículo 3º-El Gobierno pagará al Artículo 3º—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio que se obliga a prestar según este contrato, semanalmente por las cantidades de materiales que haya suministrado y transportado, mediante presentación de las cuentas respectivas, que llevarán el Visto Bueno del Encargado de los trabajos y del Alcalde del Distrito de La Chorrera.

Artículo 4º—Del importe total de cada cuenta que presente el Contra-tista, de acuerdo con el artículo an-terior, el Gobierno retendrá el diez por ciento como garantía de cumpor ciento como garanfía de cum-plimiento fiel de este contrato, y la suma total retenida se le pagará al Contratista una vez haya terminado satisfactoriamente el suministro y transporte de todos los materiales necesarios para la obra.

Artículo 5º—Este contrato requie-re para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecien-tos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ

El Contratista,

Simeón González.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional—Secretaría de Fo-mento y Obras Públicas. Panamá, 22 de Febrero de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMENEZ

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégráfos.—Resolución número 38.—Panamá, 15 de Mayo de 1924.

Visto el oficio del señor Agente Postal de Colón, con fecha de noy, por el cual pide se conceda licencia al señor Grego-rio Paredes, Oficial Primero de la Agen-cia Postal de esa ciudad, para separarse del puesto que ocupa, de avuerdo con lo dispuesto por el artículo 736 del Código Administrativo, este Despacho,

Conceder, como en efecto se concede, licencia per el término do treinta días al señor Gregorio Paredes, Oficial Primero de la Agencia Postal de Colón, para separarse del puesto en mención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

Per el Director General de Correcs y

CAMEOS ORTIZ R. Secretario encargado.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTS

Los docamentos publicados en la tra-certa Oficial, se considerarán oficial mente comunicados para los efectivos, gales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno » Ju-

LEO. GONZALEZ

AVISO

13 la Section de Ingresos de la Secontero de Hacienda y Tesoro se aceptas suscripciones a la Gacuta Official, asi

Por un año, B. 6.00; por seis meses. B. 3.00; por tres meses, B. 1.50. Bl periódico se repartirá a domicito a los suscriptores el día de la salida

En la misma Oficina están a la vents las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias obre Registro Público, a B. 0.25 el elemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 B. 1,00. el ejemplar Las leyes de 1920 a B. 0,25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Pe-nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-nistrativo a B. 2.50 el ejemplay empas-rado y s B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO. tele de la Sección de Ingreso-

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secre taria de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, e' folleto que conttene todas las disposiciones ao-bre tierras nacionales

> JULIO QUIJANO. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nomi-cas o cuentas que se traigan al Despacho para ordense el pago, no serán recibida-sino en las horas de la mañana de cada dia, y la entrega de las mismas se harrs en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

BUSELTO A. MORALES

AL PUBLICE

ESPUBLICA DE PANAMA -ARCHIVOS NA-MONALES. - DIRECCIÓN GENERAL

foda solicitud de copia que haga nu-articular a esta Oficina deberá venir en sapel seliado de primera clase (Arti-cio 2º, Ley 57 de 1919.)

ias copias que se expidan en este Des-acho, costarán: en materia civil, a ra-ción deun balbos (B. 1,00) por la pri-mera página y eficuenta centésimos de salbos (B. 0,50) por las restantes, y en nateria criminal, la mitad de los dere-lhos arriba indicados. Artículo 1º de je la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista ressectiva de que se ha hecho la solicituda el papel sellado correspondiente. Artículo 2º de la Lev 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, stc. que se encuentren en esta Oficina paeden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. s. 11 a. m. y de 2 p. m. s. 5 a. m.

Separadamente se publica el cnadro iemostrativo de los expedientes que han agresado a la fecha, pertenecientes a la seccion lurídica

RICARDO MIRÓ

Precior de los Archivos Nacionetes

ADVERTENCIA

epública de Panamá. -- Archivos Nacio-

Ruego uny atentamente a todo ios reles de oficinas públicas, que para tamer al suscrito cualquier solicitud de descos, copias de documentos oficiales, tambo de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan acerdo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad com el ortículo 4º de la Ley 19 de 1915

Las solicitudes y recomendaciones ver-tales o personales, son contrarias a las leyes, Decretos y Regiamento interno la los Archivos Nacionales

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por medio de este edicto emplaza al señor Salvador Racine para que se presente por sio por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la scelón de divorcio instaurada por su esposa, señora Eva Navarrete. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fijación del presente Edicto no se presentare, se le nombrará un defensor de officio con quien se seguirá el juicio de divorcio entablado.

Por tanto, se fija este edicto eu lugar visible de la Secretaria, hoy diez y nueve de Mayo de mil noveciento veinticuatro en la audiencia de la

El Juez

I ORTEGA B

El Secretario

D. Jiménez A.

6 vs.--6

A VISO

El Alcalde Municipal del Instrito de Macaracas.

HACE SARER:

Que ha sido denuciado en este Despacho un toro, el cual se ha depo-sitado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el térmiro que establece la ley.

El animai no ha sido herrado ni contiene marca de sangre alguna; le falta parte de la oreja izquierda; de ccior amarillo requemado, con una pequeña herida en la pata derena poco arriba de la coynutura, y pastaba hace dos años, sin dueño comocido alguno, en ei lugar denominado «El Picacho».

Para dar cumplimiento a los articulos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del preemete aviso en lugar público de esta
Oficina y copia de él se remite a la
Secretaria de Gobierno y Justicia, a
fin de que sea insertado en la GACETA
DPICIAL por el término legal de 30
días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dinha animal, que será rematado caso
que no aparezca el dueño que compruebe el derecho, por el señor Tesomero Municipal del Distrito, en públida subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924.

El Alcalde,

CONSTANTING BARERBA

Luis H. Moreno y C., Secretario

30 vs.--3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrite te Santingo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quin-mero, vecino de la Raya de Santamaría, me encuentra depositado un caballo colo mado, gequeño, como de tres años de adad, sin marca a fuego ui a sangre, cu-po animal ha sido denunciado como bien mostrenco por ballarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por las terrenos denominado «El Rosa-

Y para las efectos de la parte final del

artículo 1901 del Código Administrativo, se publica este aviso en la Gacera Orricial, haciéndose saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposidón fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924

F. E. MEDINA.

El Secretario,

1. Guillen

30 vs._6

AVISO

Por providencia que lleva fecha velnti-sinco de Getubre del año iróximo pasado, as ordenó dejar en poder del señor Lean-dro Flórez, del caserio de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amari-lo, de mediana estatura, con un lucero en la frente, con las dos patas de atrás biancas hasta el mendillo y herrado en la pulpa derecha con el siguiente ferrete;

Este caballo se hallaba en poder del referido Florez, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legitimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacanta, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se precederá a su avalúto por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924.

El Alcaide.

JUAN CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.--6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraijan

Al núblico

HACH SARRE

Que en poder del señor León Gonza-lez, vecino de este Municipio, se encuen-tra depositado un caballo alazán, peque-la, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente fierro:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido fiue encontrado por el mismo señor González, haciendole daños en sus cul-tivos.

Y para dar cumplimiento a los artícu-los 1600 y 1601 del Código Administrati-ro, se fija el presente edicto en ingar gúblico de esta Alcadida y en otros luga-ces visibles de la localidad. Copia de 6; erá envada alemás, a la Secretaria de Gobierno y Justicia por el órgano regu-lar, para se publicación en la Gacata DEICIAL.

Fodo el que se crea con derecho al re-cerido animal, puede presentarse a re-clamarlo dentro de los 30 días que per-manecerán fijados los edictos, transcu-ridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública su-basta por el señor Tesorero Municipal.

Arraijān, Mayo 13 de 1924

81 Alcalde

DELFIN HERRERA.

all Segreterio

S. Tejada 6

EDICTO

Ki suscrito Alia de Municipal del Instrito de Son Carlos.

HACE SABER

Que en poder del señor Amador Pon-ce, natural y econto de este Município se encuentra depositado un caballo de celor bayo-claro, tamaño pequeño y mar-cado a fuego así:

$\langle D \rangle$

One dicho animal to demancia come Que itietto attimal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1691, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la Gactra Official, por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Muninicipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo le mil novecientos veinticuatro.

VIANOR BELLIDO.

di Secretario

4 de Gracia In

30 vs - 16

AVISO

El intrascrito Alcoide Manacipia del Instrito de Capira,

HACE BABER:

que en poder de la señora Miargarita Aguilar se encuentra depositada una va-ca, amarilla rebianquia, sarda, ein ningu-an marca a fuego ni señal de sangre, son una mancha blauca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Muni-ipal, como bien sin dueño conoci-do, por Laberla encontrado pastando en sus sementeras situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta ju-

Para dar cumplimiento a lo que dispo-cen los artículos 1600 y 1801 del Códi-go Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaria y en los lugares más concurridos de esta costidad.

Copta de este aviso se remitirà al ac-aor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gacera Ori-cial por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta cingún reciamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pú-blica por el señor Tesotero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Aleside.

Fresent therea.

El Secretario

Elog E. Busto.

st) vs -17

aviso

orito Alcable Hunscipai del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

qua en poder del señor Antonio Casti-do, vecino de este Distrito, se halla de-positada una vaco de secunda talla color emartilo glido, sin señal de sourre, mar-nada a fuego en el lado derecho sati NB r en el lado fuquierdo así: NP-RAL-fi; ia cual se encontraba pastando hace más le un sño en el lugar denominado dell Ir-lando, sin que se le haya conocido due-do siguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vara ha sido denunciada Dicha vana ha sido demmotada somo olen vocante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Cácligo Administrativo, se fija el presente aviace n lugra público de este Despacho y en los más visibles de la localida'; y copia de él se remitira a la Secre-taria de Gobierno y Justicia para su pu-blicación en la Gazzat Orictat por el término de treinta días, para que el que se orea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vendido el cual, se le dará cum-primiento a la parte final del artículo (601 citado: rematándose en pública su-masta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

DEMETRIC VISQUES

٠

Paulo E. Honzásez

4) va -17

EDICTO

El suscrito Aicalae Municipai del Distrito de Alanie.

HACR SABER:

iº (que en poder del señor Ambrosio arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña unezos encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que ri novillo descrito ha sido de-quinciado y presentado al Despacho por ci mismo señor Aranz como bien mos-treuco por haberse introducido en sus oropiedades desde hace algun tiempo y co ha podido averigara quién sea el due-ño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto. no no obstante las muo que ha hecho al respecto

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para »u publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924

Ei Alcalde.

M. I. ARADZ

El Secretario.

Teodosio Roditgues

50 vs.--16

AVISO

di suscrito, Alcalde Munterpal des

MACE SARRE.

que en poder del señor Podro Juan aguilar, se encuentra depositado un aballo colorado, de regular tamaño, marcado a sangre con un piqueta en ada oreja, y a fuego así:

MRA

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por si mismo señor Pedro Juan Aguiar porque se encontraba pastando en el lugar de "El Zapotal", en este Dia

i su cumplimiento a lo diapuesto por los artículos 1660 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldia, en los lugares más conencidos de esta población y un ejempiar se remite a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el términa de treinta dias para que todo aqual que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente s reciamario se tiempo oportuno. tiempo oportuno

Cafiazas, Abril 25 de 1924

El Alcalde.

PHANCISCO ARBOURA 5

El cecretario,

Luben ii. de la n'esa

30 24 26

marente Samona, - Red, No 1796 a